



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPV

Virú, 18 de Mayo del 2016.

Vistos: El Proyecto de Directiva “PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA SELECCIÓN DE LOS ALIMENTOS QUE SERÁN ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE” propuesto por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales; y,



Considerando.

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; disposición concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Subgerencia de Salud Pública y Programas Alimentarios a través del Informe N° 234-2015-SGSPYPA-MPV en cumplimiento de la Recomendación N° 7 del Informe N° 001-2013-2-0631 “Examen Especial al Programa del Vaso de Leche de la MPV periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2012”, ha presentado la propuesta de la Directiva “PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA SELECCIÓN DE LOS ALIMENTOS QUE SERÁN ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE”, que por finalidad orientar el proceso de selección de los alimentos de manera oportuna de modo que se coadyuve en el alivio de la desnutrición de la población objetivo del Programa Vaso de Leche, en el ámbito del distrito capital de Virú;

Que, el art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2792, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aprobación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 137-2016-OAJ-MPV de fecha 09/05/2016 opina declarar procedente la aprobación del proyecto de Directiva para la selección de los alimentos que serán adquiridos por la Entidad para la atención del Programa Vaso de Leche;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
 Calle Independencia N° 510 – Virú

Que, estando a lo expuesto y amparado en las disposiciones contenidas en las normas antes glosadas y art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y encargatura del Despacho de Alcaldía según Resolución de Alcaldía N° 360-2016-MPV;

Se Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N° 006-2016-MPV “PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA SELECCIÓN DE LOS ALIMENTOS QUE SERÁN ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE”, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la Directiva a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Subgerencia de Salud Pública y Programas Alimentarios, Oficina General de Administración y demás Despachos competentes para su conocimiento y cumplimiento pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el modo y forma de ley, así como difundirlo en el Portal Institucional: www.muniviru.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
 Hebert Jesús Jiménez Urquiaga
 ALCALDE (E)

c.c.
 Gerencia Municipal
 OGA
 GDSySM
 SGSPyPA
 Asesoría Jurídica
 OSeI
 OCI
 Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

DIRECTIVA N° 006-2016-MPVA

PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA SELECCIÓN DE LOS ALIMENTOS QUE SERÁN ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Programa Vaso de Leche tiene por finalidad mejorar la nutrición de los niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes y en periodos de lactancia (primera prioridad) y adicionalmente, en la medida de las posibilidades, a niños de 7 a 13 años, ancianos en condiciones económicas de extrema pobreza y afectados por tuberculosis, a través de la ingesta de una ración alimenticia diaria de origen nacional que alcancen el valor nutricional mínimo establecido por el Ministerio de Salud.

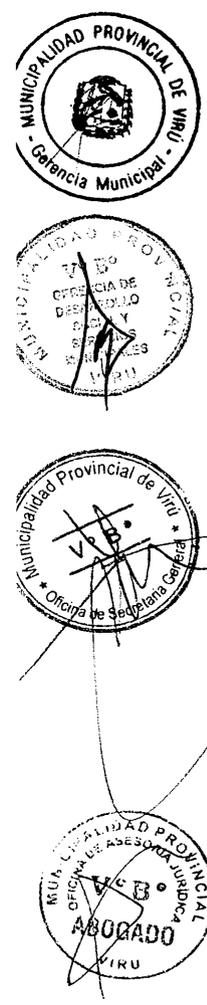
Artículo 2°.- Los insumos y/o alimentos que se seleccionen y adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche, los cuales deberán estar reconocidos por la Municipalidad Provincial de Virú.

TÍTULO II

MARCO LEGAL, OBJETIVO, FINES Y ALCANCE

Artículo 3°.- El Marco Legal para la presente Directiva es el siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 24059 – Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 25307 – Ley que declara de interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres y Comités del Vaso de Leche.
- D.S. N° 041-2002-PCM-Reglamento de la Ley N°25307.
- Ley N° 26637 – Dictan normas referidas a la Administración del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27470 – Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27712 – Ley que modifica la Ley 27470.
- Ley N° 27751- Ley que elimina la Discriminación de las Personas con Discapacidad Intelectual y/o Física en los Programas de Alimentación y de Salud a cargo del Estado.
- D.U. 026-2006 – Normas referidas a la Administración del Programa Vaso de Leche.
- Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM- Valores Nutricionales Mínimos de la ración del Programa Vaso de Leche.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

Artículo 4°.- El objetivo de la presente Directiva es establecer los procedimientos, plazos y responsabilidades para la selección de los alimentos que serán adquiridos para la atención de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche.

Artículo 5°.- Son fines de la presente Directiva:

- Orientar el proceso de selección de los alimentos de manera oportuna.
- Coadyuvar en el alivio de la desnutrición de la población objetivo del Programa Vaso de Leche, en el ámbito del Distrito de Virú, con un alimento de calidad.

Artículo 6°.- Las Normas contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para las siguientes instancias:

- Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.
- Sub Gerencia de Salud Pública y Programas Alimentarios.
- Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Virú.
- Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche del Distrito de Virú.



TÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 7°.- RACION: Cantidad de producto según tipo de alimento por persona por día.

Artículo 8°.- VALOR NUTRICIONAL MINIMO: Cantidad mínima de macro y micronutrientes que debe contener la ración del Programa del Vaso de Leche para cubrir los requerimientos de un niño menor de 6 años:

- 15% del requerimiento diario de energía.
- 100% de las recomendaciones de Vitamina A, Vitamina C y Hierro
- 60% de las recomendaciones de las demás vitaminas y minerales.

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Artículo 9°.- El Comité de Administración es el máximo órgano directriz, encargado de cumplir y hacer cumplir el conjunto de acciones y disposiciones contenidas en la presente Directiva y en las normas legales, con el fin de lograr los objetivos y el propósito del Programa. Interviene en las fases de selección de los alimentos, distribución, supervisión, evaluación y monitoreo del Programa Vaso de Leche.

Artículo 10°.- El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche está conformado por:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

- El Alcalde Provincial o su representante, quien lo presidirá.
- Un Funcionario de la Municipalidad Provincial de Virú
- Un Representante del Ministerio de Salud (Nutricionista y/o experto en Nutrición).
- Tres (03) Representantes de las Organizaciones Sociales de Base del Distrito de Virú, elegidas democráticamente por sus bases, según sus estatutos.
- Un (01) Representante de la Agencia Agraria de la Provincia de Virú, acreditado por el Ministerio de Agricultura.

La conformación de este Comité, será aprobada por Acuerdo de Concejo y reconocida mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 11°.- Los integrantes del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, ejercerán sus funciones hasta un máximo de dos (02) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

Artículo 12°.- El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, sesionará como mínimo dos (02) veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente lo convoque o cuando la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. En las reuniones se dejará constancia de los acuerdos en el Libro de Actas. Los acuerdos serán tomados con voto a mano alzada, en caso de empate, decide el Presidente.

Artículo 13°.- En lo que respecta al objeto de la presente Directiva, el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche asume las siguientes funciones:

- a) Supervisa y coordina la labor que realiza la Sub Gerencia de Salud Pública y Programas Alimentarios, en los procesos de selección de beneficiarios, distribución de los alimentos y supervisión a los Clubes de Madres para que entreguen los alimentos preparados.
- b) Supervisar las labores que realizan los Comités del Vaso de Leche y/o Clubes de Madres.
- c) Hacer cumplir los acuerdos que se adopten en las reuniones del Comité de Administración.
- d) El Comité de Administración es el responsable de la selección y aprobación de los insumos que componen la ración alimenticia diaria que se entregarán a los beneficiarios de Programa Vaso de Leche.
- e) Verificará que los insumos seleccionados cubran los valores nutricionales mínimos de la ración diaria que se debe proporcionar a los beneficiarios, según la R.M. N°711-2002-SA/DM).
- f) Otras funciones que le confiera la Ley.

Artículo 14°.- Son Funciones del Presidente (a) del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche las siguientes:

1. Convocar a los integrantes del Comité de Administración, con la debida anticipación y de manera formal a una reunión extraordinaria, con la finalidad de seleccionar los insumos que conformarán la ración alimenticia diaria del Programa Vaso de Leche. Esta asamblea deberá realizarse en el mes de octubre.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

2. Una vez seleccionados y aprobados por mayoría simple los insumos que conformarán la ración alimenticia diaria, elevará el documento pertinente con la copia del acta de selección a la Sub Gerencia de Salud Pública y Programas Alimentarios de la Municipalidad Provincial de Virú, para que efectúe el requerimiento de los alimentos elegidos, en la cantidad necesaria de acuerdo al total de beneficiarios empadronados y que estén dentro de los parámetros de la primera prioridad.
3. Monitorear que el proceso de adquisición de los alimentos se efectúe en los tiempos prudenciales a fin de evitar el desabastecimiento del Programa.
4. Solicitar los informes pertinentes a las áreas competentes, en caso se suscitara retrasos y/o irregularidades en el proceso de compra, a fin de comunicar a los integrantes del Comité de Administración para tomar los acuerdos respectivos.
5. Defender y cautelar los derechos e intereses del Programa Vaso de Leche.
6. Informar al Concejo Municipal respecto a la administración del Programa Vaso de Leche, cuando este lo requiera.
7. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
8. Resolver en última instancia administrativa los asuntos que devengan sobre el programa.
9. Las demás que le corresponden de acuerdo a ley.



CAPÍTULO II DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

Artículo 15°.- El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio de la ración alimenticia, los siete días de la semana, durante todo el año, a los beneficiarios.

Artículo 16°.- Los productos que seleccionen los integrantes del Comité de Administración de la Municipalidad Provincial de Virú para la ración alimenticia diaria del Programa debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales.

Artículo 17°.- En todo momento, los integrantes del Comité de Administración de la Municipalidad Provincial de Virú, deberán priorizar aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado, que tengan el menor costo, y que sobre todo cumplan con los requerimientos mínimos de energía y los porcentajes mínimos de vitaminas y minerales, en base a criterios nutricionales regulados en la Directiva "Valores Nutricionales Mínimos del Programa del vaso de Leche", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

Valores nutricionales mínimos que deberá cumplir la ración diaria del Programa del Vaso de Leche para niños menores de 6 años:

REQUERIMIENTO MÍNIMO DE ENERGÍA POR RACIÓN/DÍA

	CANTIDAD (KCAL)
Energía	207

REQUERIMIENTO MÍNIMO DE VITAMINAS Y MINERALES POR RACIÓN/DÍA

VITAMINAS	CANTIDAD
Vitamina A – ug de retinol	425
Vitamina C - mg	41,5
Tiamina - mg	0,45
Ribiflavina - mg	0,49
Vitamina B6 - mg	0,60
Vitamina B12 - ug	0,46
Niacina - mg	5,85
Ácido Fólico - ug	41,25

MINERALES	CANTIDAD
Hierro - mg	10
Yodo - ug	42
Calcio - mg	465
Fósforo - mg	390
Zinc - mg	6

DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA DIARIA POR RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

NUTRIENTE	DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA		CANTIDAD	
	(%)		g	
Proteínas	12	15	6.21	7.76
Grasas	20	25	4.6	5.75
Carbohidratos	68	60	35.19	31.05
Total	100	100		





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

Artículo 18°.- El responsable de orientar y establecer los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración diaria del Programa es el representante del Ministerio de Salud ante el Comité de Administración, para lo cual se registrá por las disposiciones que emita el Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

Artículo 19°.- Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben beneficiar a la población de la jurisdicción territorial de cada municipalidad, siendo por tanto improcedente todo acto o acción que implique la donación o transferencia de los citados alimentos a otra entidad del sector público o privado, bajo responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 20°.- Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS ALIMENTOS

Artículo 21°.- Previa consulta de los beneficiarios, las Organizaciones Sociales de Base (OSB) en asamblea ordinaria realizada en el mes de octubre alcanzarán sus propuestas de insumos que serán adquiridos para el siguiente año fiscal a las representantes que integran el Comité de Administración, el cual será el responsable de la selección de los insumos alimenticios.

- Las representantes de las OSB que integran el Comité de Administración remitirán un informe a la representante del Ministerio de Salud, adjuntando copia del acta de asamblea para que elabore la propuesta técnica, teniendo en cuenta el valor nutricional de los productos, según lo dispuesto en la R.M N° 711-2002-SA/DM que aprueba la Directiva "Valores Nutricionales Mínimo de la ración del Programa Vaso de Leche".
- La representante del Ministerio de Salud sustentará ante el Comité de Administración su propuesta técnica y la pondrá a consideración del pleno para que se proceda a la elección de los insumos por mayoría simple, lo cual quedará registrado en el Libro de Actas del Comité.
- El presidente del Comité de Administración comunicará mediante documento formal la selección de los productos a la Sub Gerencia de Salud Pública y Programas Alimentarios, adjuntando copia del acta, con la finalidad de que elabore su Informe de requerimiento respectivo.
- La Sub Gerencia de Salud Pública y Programas Alimentarios elaborará su Informe de requerimiento, el mismo que deberá contener la fórmula nutricional y las especificaciones técnicas del producto o productos que conformarán la ración alimenticia, para lo cual coordinará con la representante del Ministerio de Salud. En dicho informe también considerará la cantidad de beneficiarios de acuerdo al padrón





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

vigente y otros datos que considere necesarios para que la Oficina de Abastecimiento, SS.GG. y Control Patrimonial elabore el estudio de Mercado.

- El informe de requerimiento será enviado a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a más tardar hasta el último día hábil del mes de octubre, con la finalidad de que la Oficina de Abastecimiento, SS.GG. y Control Patrimonial cuente con el tiempo necesario para efectuar el proceso de adquisición de los alimentos, y se pueda atender a los beneficiarios desde el primer día del siguiente año.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

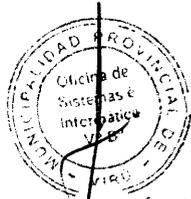
El incumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva generará responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores municipales encargados de su aplicación. De ser el caso, las sanciones administrativas serán determinadas por los respectivos Comités de Procesos Administrativos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las acciones no previstas en la presente Directiva serán determinadas por el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Virú.

Segunda.- Las disposiciones establecidas en la presente Directiva sólo se modificarán por Decreto de Alcaldía y a propuesta del Comité de Administración y/o Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

Virú, Mayo del 2016.



25/05/2016

4:31 p.m